

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieron por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor


Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 76-520-31-84-003-2023-00010-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA y CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA y CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** para que la conteste, si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, realizando lo que aún falta al respecto, en particular, remitiéndole a la señora demandada copia de esta providencia, a partir de su recibo el día siguiente, comenzará a correr el término del traslado, cosa que deberá acreditar la parte actora.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, con cédula de ciudadanía 31.159.036 y T.P. 102.849 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7349e0e44d3714067b68faab39b6319c51130c4ed510ad98a5027a6e66b98def**

Documento generado en 18/01/2023 10:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>